

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 277/2014

CONSIDERANDO:

*Que, el Soc. Justo Reinoso Esquivel, Mg.Sc., Ex -Docente Jubilado de la Universidad Técnica de Machala, presenta comunicación sin número de mayo 2 del 2014, en los siguientes términos: “.....Estoy siendo objeto de un perjuicio económico que compromete seriamente mi calidad de vida porque, hasta la fecha, se me retiene el “bono de gratitud” que por mis derechos me corresponden al ser docente jubilado de la Universidad de su digna rectoría, los que se hallan señalados en claras disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en razón de que a mi entender ilegalmente, se me excluyó del pago de la bonificación especial por renuncia voluntaria para acogerme a la jubilación como fueron atendidos el resto de los colegas que se jubilaron, al igual que yo, en septiembre del 2012, presenté los reclamos correspondientes para que me sean reconocidos como ordena la Ley. Estos han recorrido, y lo siguen haciendo, un largo camino de escritorio en escritorio, de consulta en consulta, de informe en informe, en un cuento de nunca acabar; tanto es así que más de un funcionario solicita consultas y emite informes con criterio a veces que se contradicen con lo de otro, encontrándome que, no sé quien y en qué tema es que debe emitirlo cada uno.- Por lo expresado, y considerando que Usted, Señor Rector, es la autoridad máxima ejecutiva de la Institución, le solicito **ordene** se haga el desembolso inmediato del “bono de gratitud” de lo que por Ley y por derecho me corresponde, sin más dilaciones.- Como ya se cuenta con suficientes informes que han sido elaborados a lo largo de todo este largo proceso, llega a la conclusión de que no tengo derecho a dicha “**bonificación**” **por jubilación**, espero recibir su comunicación en que me señale las razones jurídicas para ello...”;*

*Que, en una segunda comunicación de mayo 7 del 2014, del Ex – Docente Jubilado de la UTMACH, indica demás que “... una vez terminada mi relación laboral en las dos instituciones, requisito indispensable de la Ley de Seguridad Social, comencé a tramitar mi jubilación ordinaria por vejez en el IESS, la misma que me fue otorgada mediante Acuerdo No. 2012-1600027 del 18 de octubre del 2012.- En razón de lo expuesto, solicito a usted, Señor Rector, se sirva autorizar y **disponer el pago del incentivo por renuncia voluntaria planificada de la Universidad** que me corresponde de acuerdo al Artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior...”;*

Que, con oficio N° 673 UATH UTMACH de fecha 9 de mayo de 2014, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Jefe de Personal de la UTMACH, presenta un primer informe en que concluye: “ Por lo expuesto y tomando en cuenta la petición presentada por el Soc. Justo Reinoso Esquivel, con fecha 7 de mayo del 2014, esta Dirección de Administración del Talento Humano considera que la Universidad Técnica de Machala podría cancelar el pago de indemnización por concepto de RENUNCIA VOLUNTARIA PLANIFICADA,

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 277/2014

Pág. 2

de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00158 de fecha 7 de junio del 2011, para lo cual la Dirección Financiera debe tomar en cuenta lo establecido en el Art. 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.- Sin embargo, y sin perjuicio de lo expuesto, recomiendo, una vez que exista el pronunciamiento del señor Procurador General de la UTMACH sobre el presente informe, que por su intermedio se realice una consulta formal al Consejo de Educación Superior sobre el tema del presente análisis.”;

***Que,** con oficio N°1078 UATH- UTMACH de julio 28 del 2014, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Jefe de Personal de la UTMACH, emite un nuevo informe en el que expone “En conocimiento del oficio No. 358 PG UTMACH de fecha 16 de julio del 2014, en el cual el Abg. José Correa Calderón, Procurador General de la Universidad Técnica de Machala, respecto a la petición del SOC. JUSTO MIGUEL REINOSO ESQUIVEL, ex profesor de esta Institución, emite el siguiente pronunciamiento:*

“(…) De vuestra comunicación se puede colegir que el ex profesor Soc. Justo Reinoso Esquivel, Mg. Sc., solicita se autorice el pago de la indemnización por renuncia voluntaria planificada, con el antecedente que su proceso de jubilación se ha verificado anteriormente en otra institución pública, como lo es el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Ahora bien, sobre un caso similar en la Escuela Politécnica del Ejército, ya se ha pronunciado el señor Procurador General del Estado, emitiendo criterio favorable para el reconocimiento de este beneficio, siempre y cuando la suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones recibidas no supere el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, conforme lo dispuesto en el Art. 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.- En el presente caso, por confusión del jubilado y de la Unidad de Talento Humano Institucional, se incluyó su nombre en la planificación de los procesos de jubilaciones, lo que era incorrecto, porque anteriormente se había evacuado un procedimiento similar en otra Institución del Estado y, de conformidad con el Art. 129 de la LOSEP, está prohibido recibir dos compensaciones y/o indemnizaciones por jubilación.- Sin embargo de lo señalado anteriormente, uno de los principales requisitos que se debe cumplir para acceder a este beneficio es la planificación, administrativa y presupuestaria, y se puede decir que en este caso si ha existido dicha planificación. Por un lado, la Universidad conocía el retiro del profesor en la fecha planificada y, por otro lado, la Universidad presupuestó anticipadamente los recursos para el pago de su compensación...”.- Cabe señalar, que para la elaboración de los Planes Institucionales del año 2012, no constaba como requisito previo la Declaración Jurada de no haber sido indemnizados, razón por la que se suscitó el presente caso, en el que el profesor luego de aceptada la renuncia presenta la Declaración Jurada de haber recibido valores por indemnización; situación que fue tomada en cuenta para la elaboración de los Planes Institucionales de los siguientes años.- En virtud del criterio legal del señor Procurador General de la UTMACH y

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 277/2014

Pág. 3

tomando en cuenta que el cese de funciones del Soc. JUSTO MIGUEL REINOSO ESQUIVEL, Mg. Sc., fue planificado, procede que la Dirección Financiera realice el pago de la indemnización correspondiente por concepto de Renuncia Voluntaria Planificada, de conformidad con el Tiempo de Servicio que se anexa, para lo cual se requiere que el Consejo Universitario autorice que el retiro programado del Soc. Justo Reinoso Esquivel que consta en el Plan Institucional de Jubilación del año 2012, se considere como Plan Institucional de Renuncias Voluntarias.”;

***Que,** con oficio N°358 PG-UTMACH de julio 16 del 2014, el Ab. José Correa Calderón, Procurador de la UTMACH, presenta su pronunciamiento en los siguientes términos “De vuestra comunicación se puede colegir que el ex profesor Soc. Justo Reinoso Esquivel, Mg. Sc., solicita se autorice el pago de la indemnización por renuncia voluntaria planificada, con el antecedente que su proceso de jubilación se ha verificado anteriormente en otra institución pública, como lo es el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Ahora bien, sobre un caso similar en la Escuela Politécnica del Ejército, ya se ha pronunciado el señor Procurador General del Estado, emitiendo criterio favorable para el reconocimiento de este beneficio, siempre y cuando la suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones recibidas no supere el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, conforme lo dispuesto en el Art. 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.- En el presente caso, por confusión del jubilado y de la Unidad de Talento Humano institucional, se incluyó su nombre en la planificación de los procesos de jubilaciones, lo que era incorrecto, porque anteriormente ya se había evacuado un procedimiento similar en otra institución del Estado y, de conformidad con el Art. 129 de la LOSEP, está prohibido recibir dos compensaciones y/o indemnizaciones por jubilación.- Sin embargo de lo señalado anteriormente, uno de los principales requisitos que se debe cumplir para acceder a este beneficio es la planificación, administrativa y presupuestaria, y se puede decir que en este caso si ha existido dicha planificación. Por un lado, la Universidad conocía el retiro del profesor en la fecha planificada y, por otro lado, la Universidad presupuestó anticipadamente los recursos para el pago de su compensación.- En todo caso, la UTMACH debe ejecutar estos procesos bajo la responsabilidad de la Unidad de Administración de Talento Humano, quien ha solicitado una consulta al respecto, por lo que recomiendo se continúe con dicha petición.”.*

***Que,** el Ab. José Correa Calderón, Procurador de la UTMACH, interviene en la sesión y explica que cuando el Soc. Reinoso presentó su pedido se planificó y se guardaron los recursos para pagarle la indemnización pero cuando se le iba a pagar, él presenta un certificado del IESS en donde indica que ya se la había pagado por jubilación, entonces, según la LOSEP, nadie puede cobrar dos veces por jubilación; que él debió pedir renuncia voluntaria, la discusión era de que cómo él podía cobrar como renuncia*

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 277/2014

Pág. 4

voluntaria cuando se lo había planificado como jubilación; que el análisis que el Lcdo. Reinoso hace en base del art. 11 de la Constitución, es que el espíritu principal de la norma es la planificación de los recursos, y efectivamente con él se lo planificó, pero no como renuncia. Que el caso del Lcdo. Reinoso es que primero cobra la jubilación, y luego la renuncia, que se ha hecho las consultas pero nadie da respuestas. Que el tema de la jubilación complementaria está en un juicio en una acción de protección, el argumento que se tiene es que no se puede pagar por no ser jubilado de la universidad sino de otra institución, a pesar que cumple con los requisitos. Que con fecha 16 de agosto de 2014 se hizo la consulta al Procurador, pero aún no hay respuesta.

En base a las consideraciones expuestas, el Consejo Universitario,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Soc. Ramiro Ordóñez Morejón, Vicerrector Administrativo; y, al Ab. José Correa Calderón, Procurador de la Institución, para que en Comisión, busquen respuestas a los criterios que se han solicitado ante el CES, y resolver lo pertinente al requerimiento planteado por el Soc. Justo Reinoso Esquivel.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL (E) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en agosto 19 de 2014

Machala, agosto 21 del 2014

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

Secretaria General (e) de la UTMACH